AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja Ambiental con radicado Nº 135-0015 del 24 de febrero del 2010, se denuncia actividades de explotación de mineral precioso (oro) ubicados a escasos metros del rio, en forma mecánica (retroexcavadora) y clasificadora causando con ello afectación por sedimentación al rio Nare.

Que mediante Acta de Visita y Citación con radicado No. 135-0008-2010 del 24 de febrero de 2010, se hacen unas recomendaciones de suspender la actividad de explotación hasta tanto no se realice la audiencia compromisoria y se establezcan algunos compromisos y se alleguen los permisos mineros y ambiental.

Que mediante Acta Compromisoria con radicado No. 135-0106-2010 del 12 agosto de 2010, se presentan unos compromisos de mitigación y recuperación de terrenos, por parte de los mineros ante Cornare.

Que a través del Auto con radicado No. 135-0132-2010 del 27 de septiembre de 2010, se hacen un requerimientos en contra de los señores **Carlos Alberto García** y **Albeiro Hernández Toro**, basados en realizar la recuperación de la zona intervenida, de implementar actividades de revegetalizacion en el terreno a través del establecimiento de pastos y especies arbóreas nativas.

Que mediante Oficio con radicado 135-0134-2010 del 19 de octubre de 2010, el señor Héctor Aníbal Montoya Jaramillo, presenta Recurso de Reposición contra el Auto mencionado, expone sus inquietudes y solicita revocar en su integridad las actuaciones jurídicas de Cornare.

Que el Auto con radicado No. 135-0151-2010 del 04 de noviembre de 2010, admite un recurso de reposición y se ordena la práctica de una visita.

Que el día 24 de noviembre de 2010, se realiza visita técnica, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado No. 135-0150-2010 del y se concluye que las actividades de explotación minera de oro aluvial se realiza sobre la llanura de inundación del rio Concepción y se recomienda mantener en firme las actuaciones jurídicas en el auto con radicado 135-0132-2010 del 27 de septiembre de 2010.

Que mediante Auto con radicado No. 135-0171-2010 del 09 de diciembre de 2010, se resuelve un recurso y se dispone confirmar en todas sus partes el auto con radicado 135-0132-2010 del 27 de septiembre de 2010, por medio del cual se hacen unos requerimientos a los **señores Carlos Alberto García y Albeiro Hernández Toro**, en calidad de operadores de la mina sobre el rio Concepción

Que el día 15 de febrero del 2022**,** se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento Nº IT-01035-2022 del 21 de febrero, en el cual se relaciona las siguientes observaciones y Conclusiones:

"(…)"

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

OBSERVACIONES:

Se realiza recorrido hasta el predio ubicado después de la desembocadura del rio San Pedro al Rio Nare, ubicado sobre la Margen derecha de la vía que comunica el municipio de Alejandría con el municipio de Concepción, observando que en el predio actualmente no se desarrollan actividades de minería.

Los predios donde se desarrollaron actividades de minería están destinados a potreros y zonas de pastoreo de animales bovinos.

Se corrobora información cartográfica (coordenadas) en el Geoportal Interno de Cornare, observando que el predio donde se desarrollaron actividades de minería tipo aluvión, se ubica en la vereda Fátima del municipio de Concepción y no en la vereda Las Mercedes, como se concepto en la acta de visita con radicado No. 135- 0008-2010 del 24 de febrero de 2010.

Según las coordenadas corroboradas en el Geoportal Interno de Cornare, las actividades de minería tipo aluvión realizadas sobre la margen izquierda del Rio Concepción se realizaron en el predio identificado con FMI 0006494, el cual cuenta con un área de 34 hectáreas destinadas en su gran mayoría a predios para el pastoreo.

CONCLUSIONES:

En el predio identificado con FMI 0006494 ubicado sobre el costado izquierdo del rio Concepción sobre la vereda Fátima, No se observan actividades recientes de minería tipo Aluvión, las márgenes del río se conservan como áreas de pastoreo de animales bovinos y cuenta con áreas conservadas con arbustos altos sobre la parte alta.

"(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01035-2022 del 21 de febrero del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental 050210308474, toda vez que en la actualidad no se evidencia afectaciones ambientales en el predio.

PRUEBAS

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01035-2022 del 21 de febrero del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. 050210308474, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente actuación a los señores **HECTOR ANÍBAL MONTOYA JARAMILLO,** con cédula de ciudadanía número 3.353.869, Cel: 3206782553, **ORLANDO SÁNCHEZ OCHOA** con cédula de ciudadanía número 98471348 y **ALBEIRO HERNANDEZ TORO,** con cédula de ciudadanía número 70.052.561.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNÌQUESE, PÙBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210308474
Fecha: 23/02/2022
Asunto: CyS queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Fabio Nelson Cárdenas

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare